

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 2 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5743

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

	Páginas
Resolución número 87, de 14 de Abril de 1930.....	20867
Resolución número 88, de 15 de Abril de 1930.....	20867
Resolución número 89, de 15 de Abril de 1930.....	20867
Resolución número 90, de 15 de Abril de 1930.....	20867

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3311, de 8 de Noviembre de 1929.....	20867
Resolución número 3312, de 8 de Noviembre de 1929.....	20867
Certificado número 2050 de registro de marca de fábrica.....	20867
Certificado número 2051 de registro de marca de fábrica.....	20868
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20868
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20868

RAMO DE MINAS

Resolución número 77, de 9 de Abril de 1930.....	20868
--	-------

Avisos Oficiales.....	20868
-----------------------	-------

Edictos.....	20869
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 87.—Panamá, Abril 14 de 1930.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de mil trescientos sesenta balboas cuarenta y cuatro centésimos (B. 1.360.44), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 15 de 1930.

Devuélvase al señor Harry C. Nicholls la suma de ciento ochocientos balboas (B. 114.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Dodge Brothers" motor número H-40,341, que fue vendido al señor H. C. Ingersoll, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada número 36925, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 15 de 1930.

Devuélvase a la señora viuda de Esteban Durán Amat, la suma de setenta y dos balboas cuarenta y cinco centésimos (B. 72.45), a que ascienden los derechos de importación, timbres etc., pagados sobre 13 botellas de Coñac, 13 botellas whiskey, 11 botellas de moscatel, 11½ botellas de vino espumante, 17 botellas de oporto, 7 botellas de vermouth y 3 botellas de vino de mesa, que les llegaron de menos en varios cargamentos, según consta en 13 certificados expedidos por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo

de Nacional de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 90.—Panamá, Abril 15 de 1930.

Devuélvase al Panazone Garage Company la suma de sesenta balboas treinta centésimos (B. 60.30), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Chevrolet Roadster" motor número 589967, que fue vendido al señor C. M. Ashbrook, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada número 37039, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3311.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

En memorial de fecha 4 de Junio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Remedios, productos químicos para fines médicos e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, sustancias para vendajes; medios destructores de animales y yerbas; desinfectantes; y medios de conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva "Dimapyrin", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT

En la fecha y bajo el número 2050, se expidió el certificado respectivo.

RESOLUCION NUMERO 3312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3312.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

En escrito de fecha 4 de Junio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para fines médicos, científicos o industriales; preparados farmacéuticos y terapéuticos; medicamentos y sustancias para vendajes. La marca consiste en la palabra Trypaflavin, y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankhurl, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2051, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2050

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 8 de 1929.—Caduca: Noviembre 8 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3311, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Remedios, productos químicos para fines médicos e higiénicos, drogas y

preparados farmacéuticos, emplastos, sustancias para vendajes, medios destructores de animales y yerbas, desinfectantes; y medios de conservación de víveres que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5549 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Junio de 1929.

Panamá, 8 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste, en la palabra distintiva "Dimapyrin", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2051 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 8 de 1929.—Cauca: Noviembre 8 de 1929.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3312, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Productos químicos para fines médicos, científicos e industriales; preparados farmacéuticos y terapéuticos; medicamentos y sustancias para vendajes que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5549 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Julio de 1929.

Panamá, Noviembre 8 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Trypaflavin", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 266,145, a favor de la "R K O Productions Inc.", corporación del Estado de

Delaware, domiciliada en Broadway N.º 1560, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en un triángulo rayoso; sobre la parte superior de dicho triángulo aparece la palabra "Radio", y debajo de ésta, la palabra "Pictures". La representación de un rayo aparece debajo de la palabra "Pictures".



Efectos que ampara: películas que llevan las impresiones de imágenes de retratos y/o de sonidos, y que son adaptadas para reproducir dichas impresiones.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 15 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 22 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

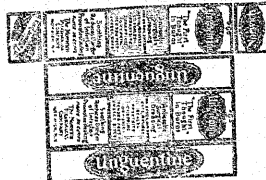
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 264,505 a favor de la "The Norwich Pharmaceutical Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle Piano, ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de una cajeta desdoblada sobre la cual aparecen las palabras distintivas "Unguentine", "Norwich" y "The First Thought" repetidas varias veces en lugares diferentes; y las otras partes de la marca sirven para anuncios descriptivos de los efectos etc.



Efectos que ampara: preparaciones medicinales, a saber: ungüentos curativos para uso externo e intraorificio, pomadas curativas para uso externo e intraorificio, y antisépticos para uso externo e intraorificio.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 15 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 22 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 77.—Panamá, 9 de Abril de 1930.

No conforme el señor M. E. Martínez con la nota que de esta Secretaría le dirigió con fecha 12 del mes pasado, distinguida con el número 3334, relacionada con sus memoriales del 10 y 12 de Marzo de este año, respecto a unos certificados expedidos por los ex-alcaldes de Capira y Chame, examinados que comprueban que el señor Milciades Rodríguez ha comenzado las exploraciones mineras de que trata el artículo 6º del contrato número 1 de Enero del año de 1928, se ha dirigido nuevamente a esta Secretaría en escrito fechado el 31 de Marzo del presente año, solicitando que se ordene a los alcaldes de los distritos mencionados, para que en asocio de los ex-alcaldes o sea de los que funcionaron en el año de 1928, y que expidieren los certificados fechados el 8 de Diciembre de ese mismo año, se practique una inspección ocular en los lugares donde se efectuaron los trabajos de exploración a que estaba obligado el citado Rodríguez.

Este Despacho, al aceptar como legítimos ciertos testimonios que contienen los certificados expedidos por los ex-alcaldes de los distritos de Capira y Chame, que impugna el memorialista señor Martínez, se basa para ello en el criterio justo y razonable de que la autoridad legalmente constituida, merece confianza y crédito en los actos, registros y certificados en que intervienen.

ga, en representación del cargo que ejerza en la administración pública.

Siendo el hombre actor y autor en las relaciones de derecho, en la vida social, ha sido necesario para garantizar la eficacia de sus procedimientos, rodearle de un medio prestigioso de la autoridad y de solemnidad en sus actuaciones oficiales y dar fe pública a sus testimonios, que no vienen a significar otra cosa que el principio de autoridad que emana de su proceder y que debe apreciarse como realmente justo.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor M. E. Martínez, en el memorial de que se ha hecho referencia. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se regentará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1923. Correa García),	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1922 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25

PETRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día ocho de Mayo de mil novecientos treinta se recibirán en este Despacho propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato sobre Administración y Explotación del Acueducto de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

a) El término de la concesión será no mayor de veinticinco años a partir del día primero del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno.

b) El Concesionario se obliga:

1° A extender por su cuenta la cañería o tubería del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, a todas las calles de la ciudad de Aguadulce, inclusive los barrios del Otro Lado y Pueblo Nuevo que aún no la tengan. Es entendido que esta obligación del Concesionario solamente se refiere a aquellas calles en donde existen no menos de cinco casas. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

2° A colocar en todas las calles de la cabecera del Corregimiento de Pocrí que tengan no menos de cinco casas, por su cuenta, la cañería del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, siempre que el Gobierno o el Municipio le suministre la tubería necesaria al efecto. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, seis meses después de haber recibido dicha tubería.

3° A dotar el Acueducto, a su costa, de otro tanque o depósito de recepción o distribución de agua, de una capacidad no menor de veinticinco mil galones (20,000). Dicho tanque debe quedar colocado con todas las seguridades del caso y a una altura de veinte pies por lo menos, en el primer de represo de mil novecientos treinta y uno a más tardar.

4° A dotar el Acueducto, también a su costa, de la maquinaria, edificios, terrenos, pozos, bombas, herramientas y demás materiales necesarios al buen funcionamiento de la planta y a la eficiencia de su servicio.

5° A mantener en depósito, en todo tiempo, por su cuenta, todo el repuesto necesario para que el servicio del Acueducto no sufra interrupción de ninguna clase.

6° A reparar por su cuenta, siempre que sea necesario, las máquinas, bombas, pozos, herramientas y demás enseres del Acueducto.

7° A reparar, pintar, y mantener siempre en buen estado, a su costa, la casa o edificio del Acueducto y sus accesorios, así como también a los tanques o depósitos de recepción y distribución de agua.

8° A proveer de agua potable suficiente, durante todas las horas del día y de la noche, por todo el tiempo de la concesión, a partir del primero del mes de febrero del año de mil novecientos treinta y uno, la población de Aguadulce.

9° A proveer de agua potable suficiente, durante todas las horas del día y de la noche, a la cabecera del Corregimiento de Pocrí, por todo el tiempo de la concesión, a partir del día en que quede debidamente instalada la cañería o tubería en dicha población.

10. A suministrar gratis el agua para las Escuelas Oficiales, Oficinas Públicas Municipales o Nacionales, jardines y parques públicos de las poblaciones de Aguadulce y Pocrí.

11. A reparar las llaves o plumas de agua de las casas particulares por suma no mayor de veinticinco centésimos de balboa cada una. La reparación de la de los jardines y parques públicos será gratis, así como también la de las Escuelas Oficiales y Oficinas Públicas Nacionales o Municipales si funcionan en edificios perteneciente a la Nación o al Municipio.

12. A dar al Municipio de Aguadulce, dentro de los quince primeros días de cada mes, no menos del cinco por ciento de las entradas brutas del Acueducto durante el mes inmediatamente anterior.

13. A entregar al Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, bajo riguroso inventario, al vencerse el término de la concesión, todas las maquinarias, pozos, bombas, edificios, terrenos, cañerías, tanques o

depósitos de recepción o distribución de agua, herramientas y demás enseres que correspondan a la Empresa del Acueducto todo lo cual pasará de hecho y sin costo alguno a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce.

14. El Concesionario conviene en que todas las mejoras y adiciones que haga a favor de la Empresa del Acueducto durante su Administración quedarán a beneficio del mismo Acueducto y pasarán a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, al vencimiento del término de la concesión.

15. El Combustible, empleados y demás gastos que demande la administración y funcionamiento del Acueducto son de cuenta del concesionario.

16. A suministrar gratis, toda el agua necesaria en casos de incendio.

17. A colocar toda la tubería o cañería bajo tierra de modo que no embarace el libre tránsito.

18. Los materiales para el servicio del acueducto deben ser de primera calidad en cuanto a duración y resistencia se refiere.

19. A pagar al Municipio de Aguadulce, en concepto de multa que impondrá la Primera Autoridad Política del Distrito la suma de diez balboas (B. 10.00) por cada día que deje de suministrar agua suficiente a las poblaciones de Aguadulce y Pocrí salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado.

20. Velar porque las instalaciones de tuberías o cañerías tanto de uso público como privado sean bien hechas e invisibles hasta la línea de construcción del edificio.

21. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza en efectivo, prendaria o hipotecaria por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

c) El Municipio se obliga:

1° A entregar al Concesionario bajo inventario minucioso las maquinarias, edificios, pozos, bombas, tanques o depósito de recepción y distribución de agua y demás materiales pertenecientes a la Planta del Acueducto y a confiarle el dominio pleno sobre dicha empresa por todo el tiempo de la concesión.

2° Autorizar ampliamente al concesionario para que cobre a los particulares el servicio de agua que les presta conforme la Tarifa que establece el artículo 3° de la Ley 38 de 26 de Diciembre de 1916 y darle todas las facilidades y garantías para la efectividad del cobro.

3° A no gravar en ningún tiempo con impuesto ni contribuciones Municipales de ninguna clase la empresa del Acueducto, ni sus materiales, siempre que éstos se dediquen exclusivamente al servicio de la Empresa.

4° A permitir que el Concesionario use todo el terreno comunal que necesite para la Administración y funcionamiento del Acueducto.

5° A permitir que el concesionario use libremente de las calles y vías públicas de las poblaciones de Aguadulce y Pocrí para la colocación o reparación de cañerías o para cualquier otro trabajo que se relacione con el servicio de la empresa sin otra restricción que la de reparar convenientemente los daños causados.

d) El Contrato que se celebre será elevado a escritura pública por cuenta del Concesionario.

e) Las propuestas deben venir en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional a favor del Municipio, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), suma que quedará a beneficio del Municipio si el concesionario no formaliza

el contrato dentro del término que al efecto se le señala. Una vez cumplida esta formalidad le será devuelta dicha suma.

Artículo 2° Facúltase al Presidente de esta Corporación para que lleve a efecto la licitación pública a que se refiere este acuerdo, celebre el contrato respectivo y firme a nombre del Municipio la correspondiente escritura.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las cuatro de la tarde del día expresado y desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las cinco de la tarde del mismo día se oirán las mejoras verbales que los proponentes tengan a bien hacer con relación a sus propuestas.

El Municipio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Aguadulce, 27 de Marzo de 1930.

El Presidente del Consejo,

FCO. MUÑOZ G.

El Secretario,

Carlos Tapia.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguientes solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Como apoderado de José Angel, Pedro, Martín y Crispín Quintero, todos mayores de edad, residentes en el campo de Martincito, yo, Manuel S. Pinilla, de esta misma vecindad y Abogado, ante Ud. ocurro y solicito para mis mandantes la adjudicación en plena propiedad, a título gratuito, de un lote de terreno cuyo nombre se le da de "Los Quinteros", ubicado en este Distrito, en el lugar de "Martincito" y que divide en secciones unidas llamadas "Bongos, Lajas y Conejeras". El terreno tiene una capacidad de treinta y nueve hectáreas, con tres mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados (Hts. 39.3982 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor José del Carmen Pino; Sur, parte del camino de Martincito y camino a la quebrada de Lajas; Este, la quebradita y predio de León Villarreal o sus herederos, y Oeste, parte del camino de Martincito y el río Martincito. En la adjudicación debe corresponder, diez hectáreas para José Angel, Pedro y Crispín Quintero, y nueve hectáreas, o sea el resto, de nueve hectáreas con la fracción para Martín Quintero. Se dividirá, pues así: José Angel Quintero 10 hts., Pedro Quintero 10 hts., Crispín Quintero 10 hts., Martín Quintero 9 hts. con 9382 m. c. total 39.3982 m. c.

El terreno mencionado lo he tenido hace mucho tiempo los solicitantes en posesión usufructuaria, y está debidamente cercado y cultivado. Por consiguiente los peticionarios han cumplido y prometen continuar en observancia de lo que dispone el Artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Acompaño los tres ejemplares del plano levantado por el Agrimensor autorizado, y el informe jurado de dicho emplazado, mas, las declaraciones de que el terreno es adjudicable.

Santiago, Enero 31 de 1930.—Manuel S. Pinilla".

Santiago, Marzo 17 de 1930.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a José Landy, de indentificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él y otros se sigue en este Tribunal, por el delito de atraco y robo a mano armada, cuyo emplazamiento se hace en virtud de la resolución de fecha Siete de Abril del corriente año, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados sopena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hocoso amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de

esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de

este espacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hueso manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

2
1
C

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1º de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la púls trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929

El Alcalde,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocersele dueño, según denunciado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y

con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un toro de color capelo o achotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeas negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Peralas de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. AIGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—26